

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla (transitorio) antes 29 Civil Municipal
Artículo 108 del Código General del Proceso

TRASLADOS POR FIJACIÓN EN LISTA

Fijados en el micrositio web del juzgado hoy 28/7/2022 siendo las 8:00 a.m.

Los términos corren a partir de las 8:00 a.m. del día hábil siguiente a esta fijación.

Radicado	Proceso	Demandante	Demandado	Asunto	Término
08001418902020220030100	Ejecutivo	Conjunto Residencial La isla	Heydi Paola Moreno Mendoza	Recurso de reposición	3 días

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario.

Recurso de reposición en subsidio de apelación

Herreramezalawyers abogados <herreramezalawyers@gmail.com>

Jue 23/06/2022 15:25

Para: Juzgado 20 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla
<j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

BARRANQUILLA

E. S. D.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ISLA

DEMANDADOS: HEIDY MORENO MENDOZA

RAD: 08001418902020220030100

REF: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

EMERITA DEL SOCORRO MEZA BARRIOS, Identificada con cedula de ciudadanía N° 32.664.466 de Barranquilla, abogada titulada y portadora de la T.P N° 103.431 del Consejo Superior de la Judicatura. Por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación, al auto notificado por estado el 15 de junio de 2022 emitido por el despacho donde niega el mandamiento de pago del proceso de la referencia.

Discrepo con la decisión desfavorable que niega el mandamiento de pago, teniendo en cuenta que las razones alegadas por el juez para tomar dicha decisión se basan en la supuesta falta de precisión en las fechas de exigibilidad que posee la certificación de deuda otorgada por el administrador del Conjunto Residencial.

Tal como se evidencia en la certificación aportada en la demanda, se informa con la leyenda "En el régimen de propiedad horizontal, esta certificación presta merito ejecutivo y los saldos mostrados actualmente son meses vencidos que se encuentran en mora" lo que significa que las expensas adeudadas por a parte demandada, debían ser canceladas con mes de anticipación, dentro del mes de

facturación, de lo contrario se tasarían intereses moratorios, según lo previsto en la ley 675 de 2001, régimen de propiedad horizontal.

En la sentencia c-929-07 la Honorable Corte Constitucional, señala: "En la actualidad, el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, norma parcialmente acusada, modifica la modalidad de título ejecutivo complejo por un título ejecutivo único o simple, en el sentido que éste lo constituye "solamente el certificado expedido por el administrador, sin ningún requisito ni procedimiento adicional ." Teniendo en cuenta que la corte constitucional ha señalado que las formas no deben convertirse en obstáculo para la efectividad y prevalencia del derecho sustancial. Solicito respetuosamente se reponga dicho auto y se libre mandamiento de pago a favor de mi mandante.

Atentamente,

EMERITA DEL SOCORRO MEZA BARRIOS

C.C N° 32.664.466 de Barranquilla

T.P N° 103.431 C. S de la J

Correo electrónico: emerita7377@homail.com y herreramezalawyers@gmail.com



Barranquilla, 21 de Junio de 2022.

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

BARRANQUILLA

E. S. D.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ISLA

DEMANDADOS: HEIDY MORENO MENDOZA

RAD: 08001418902020220030100

REF: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

EMERITA DEL SOCORRO MEZA BARRIOS, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.664.466 de Barranquilla, abogada titulada y portadora de la T.P N° 103.431 del Consejo Superior de la Judicatura. Por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación, al auto notificado por estado el 15 de junio de 2022 emitido por el despacho donde niega el mandamiento de pago del proceso de la referencia.

Discrepo con la decisión desfavorable que niega el mandamiento de pago, teniendo en cuenta que las razones alegadas por el juez para tomar dicha decisión se basan en la supuesta falta de precisión en las fechas de exigibilidad que posee la certificación de deuda otorgada por el administrador del Conjunto Residencial.

Tal como se evidencia en la certificación aportada en la demanda, se informa con la leyenda “En el régimen de propiedad horizontal, esta certificación presta merito ejecutivo y los saldos mostrados actualmente son meses vencidos que se encuentran en mora” lo que significa que las expensas adeudadas por a parte demandada, debían ser canceladas con mes de anticipación, dentro del mes de facturación, de lo contrario se tasarían intereses moratorios, según lo previsto en la ley 675 de 2001, régimen de propiedad horizontal.



CONSTITUCION DEL TITULO QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA COBRO DE EXPENSAS ORDINARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS EN MORA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA ISLA PUERTA DORADA.

El suscrito administrador y representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL LA ISLA PUERTA DORADA, PA- Propiedad Horizontal, DIEGO ARMANDO CAMARGO AMAYA, Identificado con C.C N° 1.013.578.979, en pleno ejercicio de sus funciones y facultades, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 30, 48 y 50 de la ley 2001 y el Reglamento Interno de esta Propiedad Horizontal.

CERTIFICA

Que la señora HEYDY PAOLA MORENO MENDOZA, identificada con CC N° 55231299 en su calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Calle 100 N 18 Sur 100 Apartamento 403, adeuda a este conjunto por concepto de cuotas de administración ordinaria la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 1.800.090), hasta el 31 de Marzo del 2022, como se detalla a continuación:

Mes mora	Vencimiento de expensa	Concepto	Valor
mar-21	01 marzo - 31 marzo	Cuota de administración	121.388
abr-21	01 abril - 30 abril	Cuota de administración	121.388
may-21	01 mayo - 31 mayo	Cuota de administración	121.388
jun-21	01 junio - 30 junio	Cuota de administración	121.388
jul-21	01 julio - 31 julio	Cuota de administración	121.388
ago-21	01 agosto - 31 agosto	Cuota de administración	121.388
sep-21	01 septiembre - 30 septiembre	Cuota de administración	121.388
oct-21	01 octubre - 31 octubre	Cuota de administración	121.388
nov-21	01 noviembre - 30 noviembre	Cuota de administración	121.388
dic-21	01 diciembre - 31 diciembre	Cuota de administración	121.388
ene-22	01 enero - 31 enero	Cuota de administración	121.388
feb-21	01 febrero - 28 febrero	Cuota de administración	128.185
mar-22	01 marzo - 31 marzo	Cuota de administración	128.185
Interés moratorio			208.452
TOTAL:			1.800.090

Las cuotas anteriormente mencionadas, se cancelan mes anticipado (dentro del mes corriente) por lo cual se observa ya se encuentran vencidas y son susceptibles de cobro por vía judicial.

Ley 675 de 2001 - Art 48. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contenido de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.

Informe bajo la gravedad de juramento y aplicando el principio de buena fe y lealtad procesal, que conservo en mi poder el documento original (Certificación de deuda) exigible ejecutivamente en la oficina de administración y en la carpeta correspondiente al apartamento en mora, dicho documento se encuentra fuera de circulación comercial y no se ha promovido otra ejecución usando el mismo.

Diego Armando Camargo Amaya
C.C. No. 1013578979 de Bogotá
Administrador y representante legal

En la sentencia c-929-07 la Honorable Corte Constitucional, señala: “En la actualidad, el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, norma parcialmente acusada, modifica la modalidad de título ejecutivo complejo por un título ejecutivo único o simple, en el sentido que éste lo constituye “solamente el certificado expedido por el administrador, sin ningún requisito ni procedimiento adicional .” Teniendo en cuenta que la corte constitucional ha señalado que las formas no deben convertirse en obstáculo para la efectividad y prevalencia del derecho sustancial. Solicito respetuosamente se reponga dicho auto y se libere mandamiento de pago a favor de mi mandante.



HERRERA & MEZA LAWYERS S.A.S NIT. 901.345.546



Atentamente,

EMERITA DEL SOCORRO MEZA BARRIOS

C.C N° 32.664.466 de Barranquilla

T.P N° 103.431 C. S de la J

Correo electrónico: emerita7377@homail.com y herreramezalawyers@gmail.com

Dirección: Cra 44 N 38-11 Piso 12 Oficina 12 C. Edificio Banco Popular.

E-mail: herreramezalawyers@gmail.com

Barranquilla - Colombia

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

Herreramezalawyers abogados <herreramezalawyers@gmail.com>

Mar 21/06/2022 15:58

Para: Juzgado 20 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (122 KB)
RECURSO DE REPOSICION .pdf;

Barranquilla, 21 de Junio de 2022.

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

BARRANQUILLA

E. S. D.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ISLA

DEMANDADOS: HEIDY MORENO MENDOZA

RAD: 08001418902020220030100

REF: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

EMERITA DEL SOCORRO MEZA BARRIOS, Identificada con cedula de ciudadanía N° 32.664.466 de Barranquilla, abogada titulada y portadora de la T.P N° 103.431 del Consejo Superior de la Judicatura. Por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación, al auto notificado por estado el 15 de junio de 2022 emitido por el despacho donde niega el mandamiento de pago del proceso de la referencia.

Discrepo de la decisión del despacho de negar el mandamiento y solicitar la devolución y archivo del expediente.

Prontamente sustentare dicho recurso.

Atentamente,

EMERITA DEL SOCORRO MEZA BARRIOS

C.C N° 32.664.466 de Barranquilla

T.P N° 103.431 C. S de la J

Correo electrónico: emerita7377@homail.com y herreramezalawyers@gmail.com



Barranquilla, 21 de Junio de 2022.

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

BARRANQUILLA

E. S. D.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ISLA

DEMANDADOS: HEIDY MORENO MENDOZA

RAD: 08001418902020220030100

REF: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

EMERITA DEL SOCORRO MEZA BARRIOS, Identificada con cedula de ciudadanía N° 32.664.466 de Barranquilla, abogada titulada y portadora de la T.P N° 103.431 del Consejo Superior de la Judicatura. Por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación, al auto notificado por estado el 15 de junio de 2022 emitido por el despacho donde niega el mandamiento de pago del proceso de la referencia.

Discrepo de la decisión del despacho de negar el mandamiento y solicitar la devolución y archivo del expediente.

Prontamente sustentare dicho recurso.

Atentamente,

EMERITA DEL SOCORRO MEZA BARRIOS

C.C N° 32.664.466 de Barranquilla

T.P N° 103.431 C. S de la J

Correo electrónico: emerita7377@homail.com y herreramezalawyers@gmail.com